Ayuntamiento de Mislata

N.º 130

9-VII-2020

Edicto del Ayuntamiento de Mislata sobre aprobación de las bases para la concesión de ayudas para la adquisición de material escolar no curricular que curse Educación Secundaria Obligatoria durante el curso 2020/2021.

EDICTO

Aprobadas, por Resolución de la Alcaldía número 1937, de fecha 30 de junio de 2020, las bases de concesión de ayudas para la adquisición de material escolar no curricular para el alumnado residente en Mislata, que curse Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes sostenidos con fondos públicos durante el curso 2020/2021, se procede a su publicación según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Primera. Objeto y procedimiento de concesión.

Las presentes bases tienen por objeto desarrollar, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento para la concesión de ayudas económicas para sufragar gastos de adquisición de material escolar no curricular, para el alumnado empadronado en Mislata que curse Educación Secundaria Obligatoria (ÉSO), en centros docentes sostenidos con fondos públicos durante el curso 2020/2021.

Con esta convocatoria se pretende igualmente contribuir a la promoción y dinamización del comercio local a través de estas ayudas. SEGUNDA. PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

Podrán ser personas beneficiarias los y las menores en cuyo nombre se solicite, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- 1. Estar escolarizado/a, durante el curso 2020/2021, en Educación Secundaria Obligatoria (1º a 4º de ESO, ambos inclusive) en un centro docente sostenido con fondos públicos.
- 2. Tanto el/la menor cómo ambos progenitores o representantes legales, precisarán estar empadronados en el municipio de Mislata en el momento de formalizar la solicitud y durante todo el curso, salvo casos de necesidad social debidamente acreditados o nuevas incorporaciones al sistema educativo español. En caso de separación, divorcio o cese de la convivencia, éste requisito sólo le será exigible al padre o la madre que tuviese atribuida la guarda y custodia del menor o con quien conviva habitualmente. Si la falta de empadronamiento del o de la menor obedeciese a motivos imputables a la Administración, bastará el empadronamiento de las madres, padres o representantes legales, empadronando al o a la menor con poste-

Los requisitos 1 (si el centro escolar está ubicado en Mislata) y 2 serán comprobados de oficio por el órgano instructor del procedi-

- 3. Los progenitores o representantes legales deberán estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Mislata, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social, éste requisito deberá ser cumplido por todos y cada uno de los miembros que formen parte de la unidad familiar, es decir, con los que conviva habitualmente en el mismo domicilio.
- 4. Ninguna de las personas progenitoras deberá encontrarse incursa en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- 5. Adoptar el compromiso de someterse a las actuaciones de comprobación por parte del órgano instructor del Ayuntamiento de Mislata, aportando cuanta información o documentación le sea requerida para el cumplimiento de estas ayudas. Este requisito también afecta a los establecimientos que ostenten la condición de entidad colaboradora.
- 6. No incurrir en la causa de incompatibilidad especificada en la base séptima de esta convocatoria.

En el caso de solicitudes para varios/ hermanos/as se deberá formalizar la solicitud para cada uno/a de ellos o ellas, pero la documentación a adjuntar no se deberá duplicar, siendo suficiente su aportación en una de ellas.

TERCERA. GASTOS SUBVENCIONABLES:

Son gastos subvencionables, los relativos a material escolar no curricular que, en Educación Secundaria Obligatoria, abarca un amplio abanico de conceptos: libros de lectura de varias asignaturas; diccionarios y materiales relacionados con la gramática y las conjugaciones verbales de las diversas lenguas presentes en el currículum escolar;

atlas; agendas, cuadernos de actividades del alumno de diversas asignaturas, que suelen ser rellenables y no se traspasan; materiales o elementos de papelería (cuadernos, útiles de escritura, compases, folios, cartulinas, etc.); materiales para las asignaturas de Tecnología y/o Plástica; instrumentos musicales; biblias u otros materiales para la asignatura de Religión; diverso material deportivo (raquetas, sticks o palos para la práctica del hockey u otros) para la asignatura de Educación Física; materiales de refuerzo específico de algunas materias; y un largo etcétera, entre los que se incluyen, a los efectos del presente programa de ayudas, las mochilas, carteras u otros elementos utilizados para contener y trasladar el material escolar.

CUARTA. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA, CUANTÍAS DE LAS AYUDAS Y FORMA DE PAGO.

La dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria será de 85.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 3260.48900 del presupuesto municipal para el ejercicio 2020.

La cuantía de las ayudas se determinarán diviendo el crédito total entre el número total de personas beneficiarias.

En el caso de que las personas beneficiarias solicitantes de ayudas superen el crédito máximo de la convocatoria se realizará un reajuste de importe.

En ningún caso la cuantía de cada ayuda podrá ser superior a 65

El importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

El pago de ayuda se materializará en una tarjeta cargada con el importe al que ascienda la ayuda y será entregada a los/as beneficiarios/ as para ser utilizadas por el titular en la compra de material escolar no curricular en los comercios de Mislata adheridos al programa (papelerías).

Todas las tarjetas tendrán una validez hasta el 31 de noviembre de 2020, transcurrido este plazo sin utilizar, el/la beneficiario/a, el importe de la ayuda, se entenderá que renuncia a la ayuda concedida.

Para la justificación de las ayudas por parte de las personas beneficiarias no se requerirá otra documentación que el cumplimiento de los requisitos previstos en la base segunda.

QUINTA.- Formalización de la solicitud y plazo de presentación Las solicitudes de ayudas se presentarán por vía telemática, mediante la firma electrónica del solicitante o de la persona que la represente, con carácter preferente. La solicitud telemática estará accesible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata, https://www. mislata.es/administracio/oficina-virtual en el trámite habilitado a tal efecto, (EDU.116), esto es, Ayudas para la adquisición de material escolar no curricular, para el alumnado que curse Educación Secundaria Obligatoria (ESO), todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud se cursará por los padres/madres o representantes legales de los menores beneficiarios o por el alumno o la alumna en el caso de que sea mayor de edad.

La solicitud incluye declaración responsable en relación a los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a de la ayuda, esto es, de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mislata, de no estar sujeto/a a las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a establecidas en el artículo 13 de la LGS, y de no incurrir en la causa de incompatibilidad especificada en la base séptima de la convocatoria.

Así mismo en la solicitud se podrá autorizar al Ayuntamiento de Mislata a obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con ambas instituciones, referidas al padre, madre o tutor/a legal que formen parte de la unidad familiar del alumno/a beneficiario/a, salvo cuando éste o

ésta sea mayor de edad, en cuyo caso los certificados irán referidos a él o ella. En el caso de que no se autorice al Ayuntamiento de Mislata, se deberán presentar los certificados correspondientes.

El plazo para presentar las solicitudes, una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, se extenderá desde el día 28 de julio de 2020, o en su caso, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP, y terminará el día 13 de septiembre de 2020 (inclusive).

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmisibles y no serán tramitadas.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A ADJUNTAR Y SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD

Los solicitantes deberán presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en las presentes bases. La falsedad de alguno de los datos o documentos aportados por los solicitantes supondrá la pérdida del derecho a percibir la ayuda, pudiendo el Ayuntamiento, en su caso, exigir la devolución de la cantidad abonada.

Las solicitudes de estas ayudas se formalizarán telemáticamente y se adjuntará la siguiente documentación:

Autorización del padre y de la madre o tutores legales de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, (este impreso estará a disposición de las personas solicitantes en los trámites a realizar junto a la solicitud en la URL: https://www.mis-lata.es/administracio/oficina-virtual/educacio/i/27484/713/ajudes-per-l-adquisicio-de-material-escolar-de-la-eso).

En caso de que no se autorice al Ayuntamiento de Mislata a obtener dicha información se deberán aportar los citados certificados.

- 1. Sólo cuando sea el caso, documento que acredite que la patria potestad o la tutoría del alumno/a beneficiario/a la ostente persona diferente al padre o la madre.
- 2. Cuando sea el caso, la documentación que acredite el divorcio o separación legal de los padres, así como, en el supuesto de custodia compartida, del acuerdo o resolución por el que se establece dicho régimen de custodia.
- 3. El alumnado residente en Mislata que esté realizando sus estudios de ESO en centros sostenidos con fondos públicos no ubicados en el municipio, deberá presentar un certificado de su centro escolar donde se acredite su matriculación y el nivel que está realizando durante el curso 2020/2021.

A los efectos de compulsa de la documentación presentada, las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

En el caso de presentar solicitudes para varios/as hermanos/as, se debe formalizar la solicitud para cada uno de ellos/as, pero no es necesario duplicar la documentación a adjuntar que afecte a todos o varios de ellos/as, siendo suficiente su aportación en una de las solicitudes; en este supuesto, se deberá hacer referencia en todas las solicitudes afectadas a cuál es la que contiene la documentación común.

Cuando se considere conveniente o existan dudas razonables sobre los datos aportados, se podrá requerir cualquier otra documentación a fin de justificar las situaciones alegadas.

Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentaran deficiencias u omisiones, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos; si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

SÉPTIMA.- INCOMPATIBILIDADADES

Las ayudas objeto de esta convocatoria son incompatibles con la percepción de cualquier otra que tenga la misma finalidad procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA Y RECURSOS

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el/la funcionario/a competente del departamento gestor de Educación.

Recibidas las solicitudes y la documentación aportada por los/as interesados/as, el órgano instructor del procedimiento, las revisará y realizará de oficio cuantas actuaciones estime pertinentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de la convocatoria.

Para la resolución de la presente convocatoria de ayudas se constituirá una comisión evaluadora encargada de revisar y estudiar las solicitudes presentadas. Esta comisión, integrada por la jefa del Servicio de Políticas para las Personas, el Jefe de Sección de Gestión Administrativa de Políticas para las Personas y la responsable del departamento de Educación.

En lo relativo a su régimen de funcionamiento, la comisión evaluadora se someterá a lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa de régimen jurídico del sector Público y del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Todos sus miembros tendrán voz y voto.

La comisión evaluadora podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para adoptar una resolución, dando traslado de los informes que elabore al órgano instructor.

El órgano instructor a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución.

Corresponde al Alcalde la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

La resolución de concesión de las ayudas deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses, plazo que se computará a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Si transcurrido dicho plazo no se ha dictado resolución alguna, se considerarán desestimadas las solicitudes presentadas.

La resolución de concesión agotará la vía administrativa. Contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los listados definitivos de concesiones y exclusiones se publicarán en la página web del ayuntamiento (www.mislata.es). Estableciéndose como fecha límite el 31 de noviembre de 2020, para hacer uso de la tarjeta destinada a la compra del material escolar no curricular

NOVENA. REGULACIÓN DE COMERCIOS ADHERIDOS

Los comercios del municipio de Mislata, dedicados a la venta de material escolar no curricular (papelerías), interesados en participar en el presente programa deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o Declaración Censal (Modelo 36) y los productos que oferte para la iniciativa de esta campaña (artículos material escolar detallados en la base tercera), coincidan con los de su epígrafe del Impuesto de Actividades o Declaración Censal.
- El comercio tendrá domicilio social en la población de Mislata.
- Estar al corriente en el cumplimiento con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de la Hacienda Local.
- Hacer una declaración jurada de legalidad del personal contratado, así como comprometerse a justificar cualquier extremo ante el órgano que corresponda.
- Estar en posesión de la correspondiente licencia de apertura.
- Disponer, en el establecimiento, de un terminal punto de venta.
- Para poder atender la demanda de las personas beneficiarias de la ayuda con eficacia y rapidez, los establecimientos se comprometerán a disponer del material escolar suficiente.

 El establecimiento deberá mostrar, en un lugar visible, el anuncio o cartel identificador de la campaña relativa al presente programa de ayudas.

Los comercios del municipio de Mislata interesados en participar en el presente programa (papelerías de Mislata) presentarán su solicitud de forma telemática, estando accesible dicho trámite en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata, https://mislata.sedipualba.es/. Igualmente, el modelo normalizado para dicha solicitud será facilitado en la página web del ayuntamiento (www.mislata.es). Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,2 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes para adherirse al programa 2020, será de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria de las ayudas en el BOP.

Por Resolución de Alcaldía o, en su caso, del órgano delegado, se determinarán los establecimientos que formarán parte del presente programas de ayudas, realizándose la publicidad a través de la web del ayuntamiento.

Los comercios adheridos deberán llevar el seguimiento de las facturas de los gastos realizados que sean subvencionables en esta convocatoria, según se especifica en la base tercera.

Los comercios adheridos emitirán la factura, detallando el nombre y DNI del/de la beneficiario/a y la relación de artículos vendidos. Sólo podrá incluirse un beneficiario por factura. Las facturas podrán ser requeridas por el Ayuntamiento durante el plazo de 4 años, por lo tanto, se habrán de custodiar por el comercio colaborador. En el caso de que el Ayuntamiento requiriera las facturas y las mismas no se entregaran, dicho incumplimiento podría suponer la salida del programa del establecimiento colaborador.

El pago de las compras realizadas será inmediato, al hacerse efectivo a través de tarjeta bancaria.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES

Tanto las personas beneficiarias de estas subvenciones, como las entidades de colaboradoras y comercios adheridos estarán sujetos a las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

UNDÉCIMA.-CONTROL E INSPECCIÓN

El Ayuntamiento de Mislata podrá llevar a cabo actuaciones de control e inspección encaminadas a verificar el cumplimiento de las presentes bases, de acuerdo con lo previsto en su Ordenanza General de Subvenciones.

DUODÉCIMA. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Cuando resulte probada la falsedad de los documentos acreditativos de la condición de beneficiario/a o de aquellos justificativos de la realización del gasto.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control.

Así como en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ajustándose al procedimiento al que se refiere el artículo 42 de la misma

DÉCIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de carácter personal facilitados por las personas intervinientes en el procedimiento (los solicitantes y/o sus representantes) serán tratados por el Ayuntamiento de Mislata, en calidad de responsable del tratamiento, respetando íntegramente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como las disposiciones que en material de protección de datos se encuentren en vigor durante la vigencia de la convocatoria de ayudas, en especial la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciem-

bre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o, en su caso, oposición, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DECIMOCUARTA.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES, PÉRDIDA DE LOS DERECHOS A SER BENEFICIARIO Y REINTEGRO DE LA AYUDA

La firma de la solicitud para participar en esta convocatoria implica, a todos los efectos, la aceptación íntegra de las presentes bases, así como de las decisiones que con arreglo a las mismas puedan tomar la comisión evaluadora y el resto de órganos competentes. Dicha firma supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompañe, reservándose el Ayuntamiento de Mislata las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideren pertinentes, con arreglo a las disposiciones vigentes, para lo relacionado con lo regulado en estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, conllevará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda, debiendo proceder a su reintegro en caso de haberla percibido.

DECIMOQUINTA.- NORMATIVA COMPLEMENTARIA

Para lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la normativa sobre régimen local; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o normativa que la sustituya; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o normativa que lo sustituya; así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mislata.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 28 de julio de 2020, o en su caso, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP, y terminará el día 13 de septiembre de 2020 (inclusive), de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En Mislata.—El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.

2020/8090